

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: LUZ MARINA ENCIZO LOSANO
Demandado: JOHN WILMER PARDO ROMERO
500013110002-2023-00068-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veinticuatro (24) de marzo de dosmil veintrés (2023).*

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por la señora LUZ MARINA ENCIZO LOSANO contra el señor JOHN WILMER PARDO ROMERO.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor JOHN WILMER PARDO ROMERO conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen; así como aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Conforme a lo dispuesto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante señora LUZ MARINA ENCIZO LOSANO el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado dado que ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: LUZ MARINA ENCIZO LOSANO
Demandado: JOHN WILMER PARDO ROMERO
500013110002-2023-00068-00



partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae097d9f1d20fdf0380627abd67819dd1b1f4337d2e38a32b18be2147c0e95f**

Documento generado en 24/03/2023 07:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>